

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA BIOÉTICA EN LAS FACULTADES DE DERECHO

Ana María Marcos del Cano.

*Profesora Ayudante del Departamento de Filosofía
Jurídica, UNED, Madrid. Miembro de AEBI.*

Es evidente que una de las peculiaridades que mejor definen a la Bioética es su **carácter interdisciplinar**. Esto hace que inevitablemente surjan comisiones de estudio formadas por especialistas pertenecientes a distintos campos con el fin de ofrecer una visión global e integradora de las cuestiones bioéticas y de su correspondiente problemática.

Teniendo en cuenta que en la actualidad no contamos con la posibilidad de cursar la asignatura de Bioética en nuestras Facultades de Derecho (aunque ya existen en algunos centros estudios de postgrado), considero que la mejor manera para que la misma se incluya en los futuros planes de estudio es **justificar la necesidad** de que exista una reflexión jurídica sobre las situaciones inscritas en el marco de la Bioética, con el fin de que la normativa que surja no adolezca de incoherencia ni interna ni externa. Se trataría de fijar el contenido de lo que se podría llamar, en palabras de la Profesora Angeles López Moreno, la "**Bioética para juristas**" o, también, **Biojurídica**.

En primer lugar, es obvio que los hechos circunscritos en lo que actualmente se denomina Bioética (manipulación genética, reproducción humana asistida, aborto, trasplantes de órganos, eutanasia ...), constituyen una realidad que pone en juego **valores fundamentales de la persona**, que, inevitablemen-

te presentan una **clara proyección en la organización social** en la que tal individuo se halla. Precisamente y con el fin de velar por una convivencia pacífica entre los miembros de una determinada comunidad, el Derecho se ha erigido como protector máximo de estos valores. Ahora, con el trastocamiento que, sin duda, sufren los mismos como consecuencia de los recientes avances científicos, el Derecho tiene la obligación de pronunciarse al respecto. De ahí que no se trate únicamente de un debate ético sobre esos valores, sino que hay intereses jurídicos implicados directamente en estas cuestiones.

En segundo lugar, desde los más diversos foros se solicita la respuesta del legislador con el fin de dotar de seguridad jurídica a estas relaciones. Sin embargo, la elaboración de cualquier norma sobre estas materias supone ineludiblemente un **estudio previo sobre las implicaciones de los valores** o criterios (vida humana, libertad individual, intereses sociales ...) que interaccionan en cada una de las situaciones. Es oportuno y conveniente profundizar sobre esos principios que van a ser determinantes a la hora de legislar en una cuestión concreta. Como ya se ha afirmado, no es prudente lanzarse a legislar una situación sin haber realizado previamente una reflexión global sobre cuáles son los principios que deben regir en este área del derecho y, sobre todo, cuáles son las cuestiones primordiales que deben abordarse y los intereses que deben protegerse con preferencia.

En tercer lugar, creo que los **filósofos del Derecho** nos encontramos en una posición privilegiada para llevar a cabo esa labor, porque la **perspectiva desde la que nos situamos** comprende tanto la visión ética como la jurídica. Si por un lado, debemos reflexionar sobre las consecuencias de cada uno de los

valores que se confrontan con otros de similar categoría; por el otro, contamos con el conocimiento de la estructura y de la lógica interna del ordenamiento jurídico. El proceso de normativización nos es cercano y, de este modo, la reflexión sobre las posibles claves argumentativas para ofrecer una solución, se realiza teniendo presente la posible regulación jurídica. El debate teórico no se realiza, pues, en una pura abstracción sino aportando soluciones prácticas e inmediatamente aplicables. No se trata de legislar simplemente o de que el Derecho ofrezca una respuesta, sino más bien de analizar el cómo debe responder el Derecho.

En cuarto lugar, es obvio que la regulación jurídica sobre las cuestiones inscritas en el marco de la Bioética constituye ya, en algunos casos, una realidad, y, en otros, es algo inminente. En estas situaciones por las razones expuestas anteriormente, es conveniente realizar una “buena legislación”. Lo deseable no es el que exista una ley para cada cuestión, sino que la ley se adapte a la realidad y sea respetuosa con los valores fundamentales del individuo. De este modo, se

impone la reflexión sobre la normativa ya existente, reflexión que consistirá en analizar críticamente las posibles fallas existentes y denunciar las posibles incoherencias que aparezcan. Esta función valorativa implica colocarse no ya en el plano del Derecho positivo, sino por encima de él, en el más general de los principios informadores de nuestro ordenamiento jurídico.

A modo de conclusión, la **función principal** pues de la Bioética en las Facultades de Derecho podría ser, de modo provisional, la siguiente:

- 1.- individualizar los distintos **intereses jurídicos** implicados en cada una de las situaciones;
- 2.- establecer los **principios rectores** para la regulación de las mismas;
- 3.- dar a **conocer**, mediante un estudio exhaustivo, la **legislación y jurisprudencia** de cada una de las situaciones circunscritas en el marco de la Bioética;
- 4.- **crítica y valoración de la normativa vigente** de acuerdo con los valores que informan nuestro ordenamiento jurídico.